



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>REORGANIZACIÓN</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>YENNY LILIANA GUERRERO BARRETO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00153-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), sino fuera porque al revisar el mentado auto, se halla que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar, no se ajusta a la norma especial que rige para las reorganizaciones, específicamente, al Art 14 de la Ley 1116, que reza:

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO. Recibida la solicitud de inicio de un proceso de reorganización, el juez del concurso verificará el cumplimiento de los supuestos y requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, y si está ajustada a la ley, la aceptará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación. Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10)

días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.

En ese orden de ideas, y en sujeción a la norma especial se deberá conceder diez (10) días, para que la deudora solicitante, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ,que rechazó la solicitud de reorganización, por lo expuesto supra.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral del auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

***SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante un término diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e*

informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos. Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022,, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, dos (2) de octubre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 033

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b794d7dc252f5ea25812b59678526520821feef143f6a59d0113095c783deeb0**

Documento generado en 30/09/2023 05:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>